



RADICADO No: 8162361

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 48025-12

NIT: 800009542

SOLICITADO: INVERSIONES PARIS S.A.S.

FECHA Y HORA: 2021-07-07 8:28 A.M.

CLIENTE: INVERSIONES PARIS S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: 800009542

DIRECCIÓN: AVE 12 No 9 18 BOCAGRANDE

TELÉFONO: 6650844

CONTACTO: INVERSIONES PARIS S.A.S.

TELÉFONO: 6650844

SEDE: CENTRO

CONSECUTIVO: 20210707-0002

USUARIO: ROBERTO TAPIAS

yfQfmsccwldekda

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 057	REVOCATORIA DE REGISTRO SOCIEDADES COMERCIALES	1	0,00	0,00	0,00
EFFECTIVO 0,00					CHEQUE 0,00	
T. DÉBITO 0,00					T. CRÉDITO 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					CONSIGNACIÓN 0,00	
					SUBTOTAL 0,00	
					IVA 0,00	
					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena de Indias, julio 6 de 2021

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Dr. CESAR ALVARADO
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de Revocatoria Directa del acto y/o de la inscripción de un acta.

Cordial saludo,

CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON, mayor y vecino de Bogotá e identificado con la cédula de extranjería No 231.361 actuando en nombre propio de forma respetuosa me dirijo a usted solicitándole la revocación directa de acto que se registró en la matrícula 09-048025-03 el día 8 de junio de 2021 en el Libro 9, la inscripción 170124 con número de radicado 20218131844, contentivo del acta del 20 de mayo de 2021 de la compañía Inversiones Paris Ltda., transformándola a sociedad anónima simplificada con el nombre Inversiones Paris S.A.S., en conformidad con lo señalado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con los siguientes

HECHOS

1.- INVERSIONES PARIS LTDA, se constituyó por escritura pública No 2322 del 26 de junio de 1987 de la Notaria 3ª de Cartagena y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 3 de julio de 1987 bajo 1,105 del libro respectivo, NIT 800009542-3, siendo el suscrito socio mayoritario.

2.- El 8 de junio de 2021 la Cámara de Comercio de Cartagena inscribió mediante número 170124 con radicado No 20218131844 un acta sin número de INVERSIONES PARIS LTDA de fecha 20 de mayo de 2021, por la cual se aprobó la reactivación de la sociedad, la transformación a una sociedad por acciones simplificadas, adoptó la razón social de INVERSIONES PARIS S.A.S. con una duración indefinida con capital autorizado, suscrito y pagado de \$60.000.000 dividido en 60.000 acciones de valor nominal de \$1.000 cada una, eliminó el cargo de revisor fiscal, reeligió al representante legal y nombró a otra persona como suplente.

3.- La composición societaria hasta la fecha de la citada reunión de fecha 20 de mayo de 2021 de INVERSIONES PARIS LTDA, era:

Socios	Documento	Numero de cuotas
ALFREDA CALLEJON BARRERA	389.451	7.500
CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA	79.407.773	7.500
CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON	231.361	45.000

4.- La citada junta extraordinaria de socios, se llevó a cabo sin la citación a los socios Alfreda Callejón Barrera y el suscrito Constantino Sánchez Callejón quienes no fuimos convocados por el representante legal o su secretario por lo tanto no asistimos.

5.- Ni Alfreda Callejón Barrera, ni el suscrito Constantino Sánchez Callejón otorgamos poder especial, amplio y suficiente a Ramón Escallón García con C.C. 73.087.314 para nuestra representación en tal reunión de la sociedad.

5.- Las decisiones adoptadas en la citada junta extraordinaria de socios son ilegales, nulas e ineficaces por la falta de quorum, pues solo asistió a la sesión del máximo órgano de la sociedad el socio Constantino Sánchez García, la socia Alfreda Callejón Barrera y el suscrito Constantino Sánchez Callejón estábamos ausentes y no conferimos poder a ninguna persona.

6.- El contenido del acta sin número objeto de esta solicitud de revocatoria no cumple con los requisitos formales establecidos en la ley, razón por la cual la Cámara de Comercio de Cartagena debió abstenerse de inscribir tal acta.

7.- Existen yerros insalvables de forma en el acta calificados como inconsistencias de carácter legal que impiden la inscripción del acta, como son los siguientes:

A. Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

En el acta registrada además de la falta de quorum, no aparece, ni consta, la aprobación de los socios en cada una de las decisiones adoptadas en la reunión (sesión que por demás fue inexistente), se echan de menos en los seis puntos del orden del día la indicación con el número de votos emitidos a favor y/o en contra sobre las decisiones tomadas en ella, como me permito indicar a continuación, así:

A.1.- No existe en el acta en cuestión la aprobación del orden del día conforme a la norma citada porque aunque no necesita de aprobación por ser de carácter extraordinario está se sometió a consideración del máximo órgano de la sociedad.

A.2.- No existe sobre el numeral segundo del orden del día del acta en cuestión la aprobación de la elección del presidente y secretario de la junta extraordinaria conforme al art. 189 del C. de Cio., o el número de votos con los que fueron elegidos.

A.3.- No existe, ni aparece en el acta en cuestión en punto 3º del orden del día la aprobación de la reactivación de la sociedad conforme al artículo 189 del C. de Cio., ni aparece el número de votos con los que fue aprobada tal decisión.

A.4.- No existe en el acta en cuestión la aprobación de la proposición del gerente para transformar la compañía conforme al artículo 189 del Código de Comercio que se menciona en el punto 3º del orden del día, ni aparece el número de votos con los que fue aprobada tal decisión.

A.5.- No existe en el acta en cuestión la aprobación de la transformación de la sociedad a S.A.S., conforme a los artículos 6 y 22 de la ley 1258 de 2008 y al art. 189 del C. de Cio., reforma social mencionada en el punto 3 a del orden del día, determinación que requiriere el voto unánime de la totalidad de los asociados, tampoco aparece el número de votos con los que fue aprobada tal decisión.

A.6.- No existe en el acta en cuestión la aprobación del cuarto punto del orden del día, denominado “deliberación y votación de las propuestas” conforme al artículo 189 del Código de Comercio es más el punto cuarto se echa menos en el cuerpo del acta en mención, ni aparece el número de votos con los que fue aprobado este punto del orden del día.

A.7.- No existe en el acta en cuestión la aprobación del quinto punto del orden del día, denominado “Delegación para los trámites pertinentes” conforme al artículo 189 del Código de Comercio y el punto se echa menos en el desarrollo del acta en mención.

A.8.- No existe en el acta en cuestión la constancia de aprobación del sexto punto del orden del día, denominado “Lectura y aprobación del acta” conforme al artículo 189 del Código de Comercio y el desarrollo del punto se echa menos en el acta en mención.

A.9.- No existe en el acta mención la aprobación de los socios de la cesión de las acciones de Constantino Sánchez García, Alfreda Callejón Barrera y las del suscrito Constantino Sánchez Callejón, no se indica el número de acciones suscritas presentes que aprobaron tal decisión conforme a los artículos 186, 189 190, 359, 360, 372 del Código de Comercio junto con el artículo 6 de Ley 1258 de 2008 según se prevé el numeral 1.11 del Capítulo Primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

B. Establece el artículo 375 del Código de Comercio, lo siguiente:

“El capital de la sociedad anónima se dividirá en acciones de igual valor que se representarán en títulos negociables”

En el acto constitutivo de Inversiones Paris S.A.S. que aparece en el cuerpo del acta objeto del presente asunto se establece en los artículos 5, 6 y 7 que la compañía tiene un capital autorizado de sesenta millones de pesos, dividido en sesenta mil (60.000) acciones ordinarias cada una por valor de un mil (1.000) pesos, al momento de realizarse la “cesión a título gratuito” que aparece en la parte denominada “DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD” los cesionarios Constantino Sánchez García, Alfreda Callejón Barrera y Constantino Sánchez Callejón ceden a Constantino Sánchez García, Alfredo Ramsés Sánchez Callejón, Esmeralda Sánchez Callejón y a Carolina Sánchez Maldonado un número de acciones que no corresponde al número de acciones negociables y que no es congruente al número relacionado, ni al registrado porque son sesenta (60.000) mil acciones y solo se cedieron sesenta (60) acciones por lo que no hay cesión de 59.940 acciones, amen que no existe libro de registro de accionistas inscrito.

C. Establece el numeral 1.14.2.2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, lo siguiente:

Procedimiento aplicable cuando se solicite la renovación, la inscripción de actos y documentos y la modificación de la información de los registros públicos

El funcionario que recepciona los documentos en las Cámaras de Comercio, debe solicitar el original del documento de identidad (no se admiten contraseñas) y dejar evidencia de la identificación de quien presenta físicamente la solicitud de inscripción de actos y documentos o la petición de modificar información de los registros públicos y debe validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica y, si justificadamente no es posible hacer la validación con estos mecanismos, debe hacerla con el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una persona jurídica, o el documento sujeto a registro implique la inscripción o el ingreso de nuevos socios en sociedades de personas, el nombramiento o cambio de representantes legales, integrantes de órganos de administración o de revisores fiscales, se procederá a la verificación del documento de identidad de cada uno de ellos, en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual deben informarle a la Cámara de Comercio, el número del documento, junto con la fecha de expedición del documento de identidad, sin que se requiera de su presentación física. (Si el nombrado es un extranjero y tiene cédula de extranjería debe indicar el número y fecha de expedición para verificar en la página de Migración Colombia y si no tiene cédula de extranjería, deberá adjuntar copia simple del pasaporte).

Las Cámaras de Comercio no se abstendrán de recibir la solicitud de inscripción o la petición de modificar información de los registros públicos, cuando se presente la imposibilidad de verificar el documento de identidad por fallas técnicas, no obstante deberá enviar la alerta correspondiente al titular de la información. Una vez superada la falla técnica, se efectuará la verificación de la identidad y de presentarse inconsistencias en la identidad, la Cámara de Comercio se abstendrá de realizar la modificación o inscripción solicitada.

Para efectuar trámites de renovación de matriculados o inscritos activos, no se realizará la validación de la identificación del solicitante al momento de la radicación de los formularios, ni tampoco se requerirá dejar evidencia de la identificación de quien presenta físicamente la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de enviar las respectivas alertas, en los términos que se definen en la presente Circular.

Para las renovaciones de matrículas y/o inscripciones inactivas, se dará aplicación al numeral 1.14.2.4 de la presente Circular.

El acta registrada debió contar con la validación del documento del representante legal a quien debió verificársele la fecha de expedición del documento de identidad o efectuarse la validación a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la reactivación de la

sociedad; adicionalmente se debió tener en cuenta las formas establecidas en el art. 29 de la ley 1429 de 2010 para la reactivación de la compañía que obligan al representante legal a someter a aprobación de la junta de socios un proyecto de los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo 28 de la ley en cita con estados financieros extraordinarios aprobados por el máximo órgano de la sociedad con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión que en el presente asunto se echan de menos, al igual que la decisión de reactivación con la mayoría prevista en la ley para la transformación.

Para la inscripción de la reactivación y la reforma o transformación en la Cámara de Comercio de Cartagena, la sociedad debía estar al día con sus obligaciones legales como cualquier sociedad activa, así como también estar al día con la renovación en el registro mercantil y se evidencia que la matrícula de la sociedad no se ha renovado desde el año 2107.

D. Establece el artículo 163 del Código de Comercio, lo siguiente:

“Artículo 163. Designación o revocación de administradores o revisores fiscales La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.”

El nombramiento del suplente del representante legal que aparece en el acta sin número adolece de la constancia de aceptación de su nombramiento con la indicación de su número del documento de identificación y la fecha de expedición, no existe carta anexa de aceptación del cargo por parte del señor Alfredo Ramsés Sánchez Callejón con C.E. 423.628 y no está plasmada la fecha de expedición del documento.

En los términos del artículo 163 ídem, la designación del suplente está sujeta a registro en la cámara de comercio mediante copia del acta, pero según la doctrina reiterada de la Supersociedades la calidad de suplente del representante legal, no la confiere el registro sino la aceptación expresa, aceptación que por lo demás brilla por su ausencia en el acta objeto de esta solicitud. El señor Alfredo Ramsés Sánchez Callejón con C.E. 423.628 no anexo al acta su manifestación escrita de aceptación del cargo, ni aparece aceptando tal dignidad en el acta suscribiéndola.

E. El artículo 897 del Código de Comercio establece

Ineficacia de pleno derecho: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

A su vez el artículo 424 Código de Comercio, establece

Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

La convocatoria realizada debió ser literal y conforme a los estatutos en el encabezado del acta no se señala, ni se establece la forma en que fueron convocados los socios a la reunión extraordinaria de Inversiones Paris Ltda., que aparece plasmada en el acta del 20 de mayo de 2021, tal citación debió hacerse conforme a la norma en cita, teniendo en cuenta que se debe plasmar en el acta el medio o el mecanismo que se utilizó para remitir la comunicación escrita a los socios, sea el que fuere

o el previsto en los estatutos (telegrama, correo, e-mail, fax u otro), ni aparece que se publicara la convocatoria en un periódico del domicilio de la sociedad. Adicionalmente tampoco se señala la fecha de antelación con la se efectuó la convocatoria para la reunión.

En el contenido de la convocatoria que se desarrolla el orden del día de la junta extraordinaria de socios debía incluirse por ley dentro del punto 3 A de la transformación la puesta disposición a los socios con 15 días hábiles de antelación en las oficinas de la sociedad el proyecto o bases de la transformación y no se hace mención de tal obligación en el orden del día, lo que torna ineficaz esta decisión e igualmente se echa menos en el contenido del acta la obligación de la expresa mención a sus socios de la posibilidad que tienen de ejercer su derecho de retiro conforme al art. 13 de la ley 222 de 1995, entendiéndose que la omisión de los requisitos mencionados hacen ineficaz la decisión sobre la transformación adoptada.

- F. El artículo 29 de la ley 1429 de 2010, establece que la reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

Requisitos que debieron plasmarse en el acta para la transformación en sociedad por acciones simplificada. El representante legal estaba en la obligación legal de someter a la junta de socios el proyecto con los motivos que daban lugar a la reactivación y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo 29 ídem con la aprobación de los estados financieros extraordinarios con corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social de lo contrario sería como lo es, ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

- G. El artículo 158 del Código de Comercio, establece los requisitos para la reforma del contrato de sociedad, así:

“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.”

La reforma al contrato social de INVERSIONES PARIS LIMITADA debió efectuarse por escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio de Cartagena su inscripción como documento privado en contravía de lo señalado en el pacto social la hace ineficaz.

1. Deber del control de legalidad de la Cámara de Comercio de Cartagena:

La Cámara de Comercio en su actividad en materia registral, debió ejercer un control basado en la verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto para el caso el acta del sin número del 20 de mayo de 2021. La Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: “Las Cámaras de Comercio *deben abstenerse* de efectuar la *inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.*” (Subrayas fuera de texto). También estaba obligada a efectuar un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar el acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción porque la ley la faculta para ello, es decir, el acto adolece de ineficacia e inexistencia de conformidad con los artículo 897 y 898 del Código de Comercio en concordancia con la Resolución No. 4322 de 1998 de la SIC que estableció los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: “Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, *con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente, para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes*”. (subrayas fuera de texto).

De otra parte, establece el artículo 189 del código de Comercio: “Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, *la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y*

los votos emitidos en cada caso". "La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (subrayado fuera de texto).

2. Sobre la revocatoria directa de los actos administrativos.

La revocatoria directa se define como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente y constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de los que están investidos. La revocatoria directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los errores en que incurrió al proferir un acto administrativo, revisa la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual se cita a continuación:

ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2.- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3.- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

PRUEBAS

Documentales:

A continuación, se relacionan los documentos que solicito se sirva decretar y tener como pruebas y se encuentran en los archivos de la Cámara de Comercio de Cartagena:

1.	Estatutos Sociales de INVERSIONES PARIS LIMITADA que se encuentran registrados e inscritos.
2.	Las seis reformas a los estatutos sociales en tanto la compañía se tuvo como limitada
3.	El acta sin fecha del día 20 de mayo de 2021 de INVERSIONES PARIS LIMITADA
4.	Todos los documentos, actas, actos y demás que se encuentren inscritos o registrados en la cámara de comercio en la ficha y registro de la compañía INVERSIONES PARIS LIMITADA, ahora SAS

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 es usted el competente para revocar el mencionado acto administrativo que registró y/o inscribió en la matrícula 09-048025-03 el día 8 de junio de 2021 en el Libro 9, la inscripción 170124 con número de radicado 20218131844 el acta del 20 de mayo de 2021 de la compañía Inversiones Paris Ltda.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá solicitar el consentimiento a las siguientes personas en las direcciones abajo señaladas:

- 1.- Alfreda Callejón Barrera, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad Madrid-España, pero para efectos de notificación se remitirá a la oficina de su abogado ubicada en la calle 19 No.3-10, oficina 1801 de Bogotá, en el correo electrónico alfredacallejonbarrera@outlook.es

2.- Constantino Sánchez García, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la Av. 1 No. 9 - 18 Bocagrande, en nombre propio y como representante legal de la sociedad Inversiones Paris Ltda., ahora Inversiones Paris S.A.S., correo electrónico mundo_legal@hotmail.com, mundo_legal@gmail.com, gerencia@hotelcostadelsolcartagena.com, tesoreria@hotelcostadelsolcartagena.com, comercialhoteltolodocartagena@gmail.com y montielja@hotmail.com

3.- Alfredo Ramsés Sánchez Callejón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la Av. 1 No. 9 - 18 Bocagrande, en nombre propio y como suplente del representante legal de la sociedad Inversiones Paris Ltda., ahora Inversiones Paris S.A.S., en los correos electrónicos mundo_legal@hotmail.com, mundo_legal@gmail.com, gerencia@hotelcostadelsolcartagena.com, tesoreria@hotelcostadelsolcartagena.com, reservas@lagranviacartagena.com.co, eventos.cartagenadubai@belivehotels.com y montielja@hotmail.com

4.- Esmeralda Sánchez Callejón, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la Carrera 5 No. 5 - 77 en nombre propio, en el correo electrónico esmeralda.avatar69@gmail.com, gerencia@hotelcostadelsolcartagena.com y tesoreria@hotelcostadelsolcartagena.com

5.- Carolina Sánchez Maldonado, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la Av. 1ª No. 9 - 18 Bocagrande en nombre propio en los correos electrónicos carolinasanchez51@gmail.com, gerencia@hotelcostadelsolcartagena.com, tesoreria@hotelcostadelsolcartagena.com, reservas@lagranviacartagena.com.co, y montielja@hotmail.com

6.- El suscrito Constantino Sánchez Callejón expresa su consentimiento para revocar la inscripción y/o registro del acta citada de marras en cuanto a mis intereses se refiere, por los motivos expuestos en el acápite de fundamentos facticos.

NOTIFICACIONES

El suscrito Constantino Sánchez Callejón, recibirá las notificaciones en la Carrera 1ª No. 13 - 84 Bocagrande, Cartagena Bolívar, celular 3006204725 en la dirección de correo electrónico constantinosanchezcallejon@outlook.es

Del Director del Departamento de Registro con todo respeto,

Cordialmente,



CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON
C.E. No 231.361